

La sentencia que ordena el desahucio no impide el cumplimiento de la que manda la restitución de la cosa locada, al inquilino que fué despojado por el dueño, antes de intentar el desahucio.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Juana Medina vda. de Aguilar, en los autos que sigue con don Simón Vera Vargas, sobre interdicto de recobrar.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La ejecutoria suprema de fojas 138 declaró fundado el interdicto de recobrar ejercitado por doña Juana Medina Vda. de Aguilar y mandó que don Simón Vera Vargas la repusiera en la posesión del arrendamiento de la tienda de que fué despojada.

Ningún hecho posterior se ha producido capaz de alterar los efectos de esta ejecutoria de cuyo cumplimiento se trata.

Pendiente el interdicto y estando privada la Aguilar del goce del arrendamiento, el locador siguió ante un juez de paz juicio de desahucio de la misma

tienda que terminó por sentencia copiada a fojas 166, de fecha 15 de marzo de 1924, confirmada en el pliego siguiente.

Esta resolución es anterior a la ejecutoria suprema de 24 de julio de 1927 y a la resolución de vista y a la sentencia de primera instancia recaídas en el juicio posesorio, no obstante lo cual no se hizo valer en ninguna de esas oportunidades y por lo tanto dicha sentencia del juzgado de paz no puede legalmente, en modo alguno, enervar los efectos de la ejecutoria suprema pronunciada en el interdicto.

Hay nulidad en el recurrido. Opino por la confirmación del apelado.

Lima, 8 de Agosto de 1928.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 17 de Agosto de 1928.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon HABER NULIDAD en el auto de fojas 177 vuelta, su fecha 21 de Diciembre del daño anterior; reformándolo, confirmaron el apelado de fojas 170 vuelta, su fecha 24 de noviembre del mismo año, que declarando sin lugar la reposición solicitada por don Simón Vera Vargas, manda que dentro de segundo día cumpla con reponer a doña Juana Medina de Aguilar en la posesión de que fué privada; y los devolvieron.

Alzamora.—Elías.—Cornejo.—Burga Larrea.—Burga.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa N° 230.—Año 1928.